

DJ/ADQ-CS/197/2018

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Alicia García Vázquez y la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Networks 4IT, representada en este acto por el Representante Legal, Rafael González Gómez partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de brindar servicios de Asistencia Social de su competencia, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

II.- Su Directora General, Maestra Alicia García Vázquez, cuenta con la personalidad jurídica y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fue expedido por su Presidenta la señora **María Elena Villa Ramos**, de conformidad a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se encuentra en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para el adecuado funcionamiento de sus actividades administrativas requiere la Instalación y suministro de cableado estructurado, en las oficinas de la planta alta del Centro de Rehabilitación Integral con domicilio en Avenida Laureles 777 setecientos setenta y siete; para ello cuenta con suficiencia presupuestal lo que se desprende del proceso de licitación identificado con número **AD/SC/037/2018** de fecha 21 veintiuno de Agosto de 2018 dos mil dieciocho; según lo establecido por el artículo 72, fracción V, inciso c) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una persona moral constituida bajo las reglas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, según testimonio notarial número 18,411 dieciocho mil cuatrocientos once, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 32 treinta y dos de Zapopan, Jalisco LIC. FRANCISCO JAVIER MACIAS VAZQUEZ, en fecha 03 tres de abril del año 2012 dos mil doce; cuya Representación se encuentra depositada en su **Presidente el C.Rafael González Gómez**, establecido en el acta de Asamblea de fecha 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince, protocolizada en el testimonio 24,470 veinticuatro mil cuatrocientos setenta pasada ante la fe del Notario Público en mención; lo que acredita la

DJ/ADQ-CS/197/2018

capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato. El que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector

FÁ|ã ã æ|

II.- Cuenta con afiliación a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara con Registro 127994 (No. Control Único E4F5232F de la Secretaria de Economía).

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato es en la calle España número 1418 en la colonia Moderna de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: **NIT120403EJ1**.

V.- Contar con capacidad técnica y financiera para comprometerse en los términos del presente documento y no tener impedimento legal alguno para ello, mismo que fue debidamente evaluado en el proceso de licitación respectivo.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre, las cláusulas a que se sujetan, constituyen expresión de su voluntad, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y establecen las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “**El Proveedor**” se obliga a suministrar e instalar en la planta alta del Centro de Rehabilitación Integral, con domicilio en el número 777 setecientos setenta y siete, de la colonia Estatuto Jurídico Fovissste, Zapopan, Jalisco; cableado estructurado de 59 cincuenta y nueve nodos, con 02 dos patch panel de 48 cuarenta y ocho puertos para “**El Organismo**”.

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para llevar a cabo la instalación del cableado estructurado objeto del presente instrumento.

“**El Proveedor**” se compromete a instalar el cableado estructurado solicitado por “**El Organismo**” con antelación, obligándose a terminar a mas tardar el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERA.- “El Organismo” se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización del trabajo de suministro e instalación contratada, por lo que acuerdan que los horarios para realizarlo serán de 07:00 siete a 20:00 veinte horas de lunes a viernes y que en caso de ser necesario se podrá solicitar horario extraordinario.

CUARTA.- Las partes establecen y reconocen que en ningún caso “**El Proveedor**” o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de “**El Organismo**”, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigente; no

DJ/ADQ-CS/197/2018

adquiriendo ni reconociendo "El Organismo" alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA.- CONDICIONES DE PAGO. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de la factura expedida por el suministro e instalación del cableado estructurado de 59 cincuenta y nueve nodos, que incluye 02 dos patch panel de 48 cuarenta y ocho puertos, solicitado por "El Organismo", una vez instalado el cableado solicitado; por la cantidad de **\$147,937.09 (ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.**

SEXTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través del personal que el Departamento de Adquisiciones designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación, así también al momento de la entrega concluida por parte de "El Proveedor".

SEPTIMA.- GARANTIA. "El Proveedor" adjudicado garantizará los materiales y servicios proporcionados a "El Organismo"; por lo que se obliga a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 21 veintiuno de agosto del año en curso y concluirá a mas tardar el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA.- TERMINACION ANTICIPADA. "El Organismo" podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurran causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. "El Proveedor" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento por la cantidad de **\$147,937.09 (ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.).**

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo

DJ/ADQ-CS/197/2018

acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro e instalación; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMO CUARTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 21 veintiuno de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por “El Organismo”



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General

Por “El Proveedor”



Rafael González Gómez
Representante Legal

FÁ|ā ā āā| ÁŌ|æ^/ā^Ō^&ŋ;Dā^Á
& } + : { āāā/ā } Á|ā ā ā ā } ŋ Á
~ ā & æ .. ā [Á &æ; Á āāāā) Áā^Á
[• ŠŌŪŌŪÁ [; Á āāā^/ā^Á) āāā Á
] ^; • [] ā/ā^) āāāā; ÉÁ
GŌ|ā ā āā| ÁŌā(āŌā^/ā) } + : { āāāÁ
& } Á|ā ā ā ā } ŋ Á ~ ā & æ .. ā [Á
[&æ; Á āāāā) Áā^Á [• ŠŌŪŌŪÁ [; Á
āāāā^/ā^Á) āāā Á ^; • [] āā
ā^) āāāā; É

ŠŌŪŌŪDŠā ^ā ā } ŋ • Á
* ^) ^; ā • É; [Ōāāā) ÉÁ
ā + : { āāā) & } - ā^) &āÉÁ
! ^ • ^; çāāāÉ